

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA CONCESION DE PRESTACION ECONOMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2025

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales (en adelante, IMAS), de acuerdo con los artículos 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 4º de los Estatutos del IMAS (BOP nº 156 de 13 de agosto de 2020), ostenta las competencias relativas a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

A tal efecto, el IMAS tiene encomendada la gestión de las ayudas reguladas en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el 26 de julio de 2017, modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 21 de mayo de 2020, y publicada su redacción definitiva en el BOP de Cáceres, nº 133, de 13 de julio de 2020.

La presente convocatoria de prestaciones económicas se financia con cargo al presupuesto para el año 2025, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

Por acuerdo del Consejo Rector del IMAS se aprueba la convocatoria de prestaciones económicas de emergencia social para el año 2025, previstas en la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de las mismas aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el 21 de mayo de 2020 y publicada su redacción definitiva en el BOP de Cáceres, nº 133, de 13 de julio de 2020, financiadas con cargo al presupuesto para el año 2025.

El procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales se ha previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2025, publicado en el BOP nº: 044 de fecha 5 de marzo de 2025.

BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, periódicas y no periódicas, para afrontar gastos específicos de carácter primario, relativos a la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales y prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración social de personas y familias, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social del IMAS.

BASE SEGUNDA.- NATURALEZA Y FINALIDAD.

1. La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, contempla en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su Disposición Final Tercera, lo dispuesto en la citada ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía de Extremadura, siendo competencia de la Junta de Extremadura la ordenación del sistema público de servicios sociales, según dispone la Ley de Servicios Sociales de Extremadura.

La gestión de ayudas para prestar una atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social es una competencia local, resultando de interés general para la Junta de Extremadura colaborar con las entidades locales en la financiación de las ayudas concedidas a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 110/2021 y por las cuantías establecidas en el mismo o en las actualizaciones que pudieran producirse, con el límite de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Igualmente, en aplicación del principio de seguridad jurídica y del criterio de igualdad de acceso a los servicios públicos municipales que debe regir la aplicación de los principios contenidos, entre otras, en la Ley 3/2019, de 22 de enero, en el Decreto 110/2021 se ha establecido un mínimo común normativo para garantizar un trato igualitario a las personas residentes en todas las entidades locales en las que se desarrolle la colaboración financiera autonómica. Todo ello, sin perjuicio de que las entidades locales puedan implantar medidas complementarias con cargo a sus propios presupuestos y con sus propios requisitos de acceso.

Por todo ello, las prestaciones económicas de emergencia social del Instituto Municipal de Asuntos Sociales tienen carácter subsidiario y complementario de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias reguladas por el Decreto 110/2021.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las prestaciones económicas de emergencia social se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no periódicas, y de pago único, dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que por falta de ingresos o rentas, originen una carencia crítica y no puedan ser atendidos por medios propios o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.

3. Las prestaciones previstas en las letras a), b), c), d), e), f) g), k) l) del apartado 1º de la base 3º de esta convocatoria no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir las necesidades puntuales y para afrontar gastos específicos de carácter primario o la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales.

4. Las prestaciones económicas de emergencia social tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos y prestaciones sociales que pudieran corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar, debiendo solicitarse dichos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayudas municipales de emergencia social.

En este punto, y por lo que a la concreta ayuda para gastos de alquiler de vivienda habitual se refiere, previa comprobación por los Servicios Sociales de que se cumplen los requisitos para acceder a la mismas, deberán haberse solicitado con carácter previo las ayudas reguladas en el Decreto 165/2024, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda "Bono Alquiler Joven" y de determinadas subvenciones contempladas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y se aprueba la primera convocatoria de diversos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aquellos casos debidamente justificados en el Informe Social justificativo de la concesión de la ayuda, podrá solicitarse prestación económica de emergencia social para alquiler previa acreditación de la imposibilidad de acceder a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, y previa aportación de Resolución denegatoria de las ayudas al alquiler previstas en el Decreto 165/2024, o en su caso, certificación de silencio

administrativo negativo respecto a la ayuda solicitada en el marco del Decreto 165/2024.

5.- Las prestaciones relacionadas en la Base 3º de esta convocatoria son compatibles entre sí, con los límites previstos en la Ordenanza reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.

6.- Las prestaciones económicas de emergencia social tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, y tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal, que tendrá carácter de dictamen técnico suscrito por el trabajador social del Servicio Social de Atención Básica.

BASE TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1º.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a). Los destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos.

a.2) a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

b). Los destinados a la adquisición o sustitución de mobiliario y electrodomésticos básicos por ausencia o deterioro grave, así como para instalaciones, adaptaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves, cuando resulten esenciales para garantizar la habitabilidad del hogar

c). Los destinados al abono de los suministros de agua, gas, electricidad

d). Los derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social

e). Los destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

f). Prestación para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta cuatro mensualidades de renta.

Con carácter excepcional, la prestación a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en la Base Cuarta apartado 1.e) de la presente convocatoria, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.

g). Prestación para el pago mensual de la cuota hipotecaria de vivienda habitual, que comprenderá hasta cuatro mensualidades.

Con carácter excepcional, la prestación a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en la Base Cuarta apartado 1.e) de la presente convocatoria, ingresos económicos que se cuantificarán

sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechos por la unidad familiar.

h) Prestación destinadas a Unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 12 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales, y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica.

La prestación será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 12 meses de edad, y se abonará semestralmente

i). Prestaciones destinadas a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa a personas en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto.

j). Prestaciones a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.

k) Bonificación del 50 por 100 de transporte urbano, y hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

l) Prestación para el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.

2º.- No serán gastos subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los derivados de intereses o amortización de créditos contraídos para la adquisición de viviendas sociales.

A estos efectos, para la definición del término vivienda social se acudirá la normativa autonómica aplicable a la materia vigente en el momento de la solicitud de la prestación.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

BASE CUARTA.- BENEFICIARIOS/AS DE LA SUBVENCION. REQUISITOS.

1.- Podrán ser beneficiarias de las prestaciones económicas de emergencia social para el año 2025 las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.

b) Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en el Municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a cualquier persona que tenga autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) En el supuesto de cumplir los requisitos del Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias y del Acuerdo de 4 de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas

extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2025, deberán haber solicitado y agotado previamente las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias convocadas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2025.

Para el caso de las prestaciones previstas en la Base Tercera apartado 1º c) de la presente convocatoria, en el supuesto de cumplir los requisitos de Acuerdo de 4 de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2025, la/as persona/s solicitante/s deberán previamente haber solicitado y agotado las ayudas para suministros de mínimos vitales convocadas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2025.

Igualmente, en el supuesto de cumplir los requisitos del Decreto 165/2024, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda "Bono Alquiler Joven" y de determinadas subvenciones contempladas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y se aprueba la primera convocatoria de diversos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán previamente haberse solicitado las ayudas reguladas en el citado Decreto.

No obstante lo anterior, en aquellos casos debidamente justificados en el Informe Social a que se refiere la Base Octava apartado 2º de la presente convocatoria, podrá solicitarse prestación de emergencia social para alquiler previa acreditación de la imposibilidad de acceder a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, aportando obligatoriamente Resolución denegatoria de la ayuda solicitada con cargo al Decreto 165/2024, o en su caso, certificación de silencio administrativo negativo respecto a la solicitud realizada.

d) No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.

e) Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entenderá la carencia de rentas cuando la persona o unidad familiar no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites, según el IPREM oficial:

El IPREM se publica anualmente a través de la **Ley de Presupuestos**, de forma que se usará como referencia el último valor publicado de forma oficial para determinar si los ingresos superan un determinado número de veces el IPREM actual. A la espera de que se publiquen los Presupuestos Generales del Estado para 2025, el IPREM seguirá congelado con los valores registrados en 2023, y se actualizarán los valores a tener en cuenta para las prestaciones económicas de emergencia social de forma automática en caso de aprobación del los Presupuestos Generales del Estado para el año 2025.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTIA mensual
1 miembro	100%	700,00 €
2 miembros	110%	770,00 €
3 miembros	120%	840,00 €
4 miembros	130%	910,00 €
5 miembros	140%	980,00 €
6 miembros	150%	1.050,00 €

7 miembros	160%	1.120,00 €
8 o más miembros	170%	1.190,00 €

A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas establecido en el presente apartado se estará a las reglas previstas en el artículo 7º de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social

f) Que el beneficiario/a no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

g) Que exista una necesidad social puntual y urgente que no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así se constate en los informe de los Servicios Sociales de Atención Básica.

2.- Se considera destinatario/a de la ayuda al conjunto de los miembros de la unidad familiar. No obstante lo anterior, la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición de beneficiario/a.

3.- Los Requisitos y criterios para ser beneficiario/a de la bonificación del bono-bus del transporte público de viajeros de la ciudad de Cáceres gestionado por el IMAS son los siguientes:

a.- Tendrán derecho los usuarios con 60 o más años de edad que acrediten ser pensionistas por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como las personas beneficiarias del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez ('SOVI) y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años."

b.- Los miembros de unidades familiares cuyos ingresos no superen el siguiente baremo económico en relación con el IPREM referido a 14 pagas y el número de miembros de la unidad familiar, actualizándose anualmente con el IPREM oficial:

Nº de miembros UF	% IPREM anual 14 pagas en cómputo mensual	2023-14PAGAS
1	106%	742,00 €
2	116%	812,00 €
3	126%	882,00 €
4	136%	952,00 €
5	146%	1.022,00 €
6	156%	1.092,00 €
7	166%	1.162,00 €
8	176%	1.232,00 €
9	186%	1.302,00 €

A efectos del cómputo de ingresos establecido en el presente apartado se estará a las reglas previstas en el artículo 7º de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social

4.- No podrán ser personas beneficiarias de ayudas de urgencia social:

a) Quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 58/2003, General de Subvenciones, con la excepción prevista en el apartado 5 de la presente Base.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una vida independiente de los citados centros o recursos residenciales.

5. Los solicitantes de las ayudas quedan exonerados/as de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13. 2 e) de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

6. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

7. A efectos de la cuantificación de los ingresos que determinan el derecho a las prestaciones económicas previstas en la presente convocatoria, se atenderá al concepto de unidad familiar de convivencia definido en el artículo 6º de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social

BASE QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme establece el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones y el artículo 3 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, atendiendo al interés social de la presente ayuda, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre los/as posibles perceptores de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los/as posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada.

2. Se concederán las prestaciones económicas conforme se vayan solicitando por los/as interesados/as, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la Base Novena, siempre que exista crédito presupuestario.

BASE SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.-

A.- Solicitudes:

1.- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día establecido en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 10 de diciembre de 2025, o cuando se agote el crédito presupuestario.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General y sus Registros Auxiliares del Ayuntamiento Cáceres, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que figure en las respectivas convocatorias y podrán ir acompañadas de documentación prevista en el artículo siguiente. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o Concejal Delegado/a competente en materia de asuntos sociales. Dicho modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Cáceres, Sede electrónicas del Ayuntamiento de Cáceres, en las Oficinas de Información y Registro y en el IMAS.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Los solicitantes deberán comunicar en el plazo de 10 días hábiles cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad familiar que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

5. Por parte del IMAS se comprobará de oficio que la persona solicitante ha solicitado con anterioridad la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias convocadas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2025.

Para el caso de las prestaciones previstas en la Base Tercera apartado 1º c) de la presente convocatoria, el IMAS comprobará de oficio que la persona solicitante ha solicitado, y en su caso agotado, con anterioridad la ayudas para el pago de mínimos vitales convocadas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2025.

B.- Documentación:

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a). Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la

unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento con validez jurídica.

b). Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.

c). Copia compulsada de libro de familia. En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.

e). Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo que se autorice a la Administración para recabar de oficio esta información.

En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SEPE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.

f). Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.

g). Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Con carácter específico y en función de la tipología de la prestación social, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos:

- En el caso de personas celíacas, Prescripción facultativa cuando proceda.

a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria

b) Mobiliario básico de la vivienda habitual:

- Presupuesto relativo al mobiliario de la vivienda

c) Agua, luz, gas

- Documentación acreditativa del título de propiedad, arrendamiento o cesión de uso de la vivienda.

- Fotocopias compulsadas de las facturas pendientes de pago para las que solicita la ayuda.

d). Prestaciones para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

- Prescripción facultativa cuando proceda.
- Tres presupuestos de adquisición.

e). Material escolar:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
- Presupuesto de adquisición del material escolar o factura en la que conste que está pendiente de pago.

f). Prestación para alquiler o pago mensual de hipoteca:

- Copia autentica del contrato de alquiler en vigor.
- Copia autentica del título de constitución de la hipoteca.
- Certificación de la entidad bancaria de la deuda pendiente de pago.
- Informe del arrendador acreditativo de la deuda pendiente de pago.
- En el caso de alquiler, deberá aportarse, en caso de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 165/2024, de 17 de diciembre, copia de la solicitud presentada, así como Resolución de concesión o denegación de la misma, o en su caso, certificado de silencio administrativo negativo.

g). Prestación para alimentación infantil:

- Prescripción facultativa.
- Factura o presupuesto.

h). Prestación para medicación esencial:

- Prescripción facultativa.

i). Prestación para comedores escolares:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
- Declaración responsable de no recibir ayuda de análoga naturaleza
- Presupuesto cuando proceda.

j). Bonificación del 50% del transporte urbano:

- Fotografía original tamaño carnet.

k). Prestación para alojamiento alternativo:

- Informe social emitido por el Servicio de Atención Social Básica.

3.- Los interesados no estarán obligados a aportar documentos exigidos en las letras b), e) y f) del apartado B 1º de la presente Base, que hayan sido elaborados por las Administraciones Públicas competentes, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- Asimismo, el interesado no está obligado a aportar la documentación exigida en los apartados a), c) y del apartado B 1º de la presente Base, debiendo indicar en qué momento

y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En este caso, la Administración deberá recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos al efecto.

BASE SÉPTIMA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

1. El presupuesto destinado a la presente convocatoria 2025 asciende a:

- A.- 760.426,59 €, imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48000 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2025, destinados a las ayudas no comprendidas en los apartados B, C, y D, RC nº: 220250000252.

- B.- 8.000,00 €, imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48001 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2025, destinados a las ayudas para productos farmacéuticos, RC nº: 220250000250.

- C.- 10.000,00 €, imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48000 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2025, destinados a las ayudas para leche maternizada, RC nº: 220250000253.

- D.- 12.000,00 €, imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48002 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2025, destinados a las ayudas para alojamiento alternativo, RC nº: 220250000254.

2. En aplicación de lo establecido en el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 17 de abril de 2019, corresponde al IMAS la expedición de la tarjeta acreditativa de la tarifa social, a solicitud del interesado, previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 5.3 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, compensándose por el Ayuntamiento de Cáceres el déficit creado por la tarifa social a la empresa de transporte urbano a través de la liquidación anual presentada.

BASE OCTAVA.- ORGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- Para el otorgamiento de la prestación económica, el interesado/a deberá presentar la solicitud conforme al modelo Anexo I aprobado con la presente, junto con la documentación a que se refiere la Base Sexta de la presente convocatoria.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el IMAS, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del IMAS, en el plazo de 1 mes desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáceres, previo informe social del trabajador social en el que se incluya la historia social única. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa

No obstante, cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento lo aconseje, el IMAS podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento, que deberá resolverse en el plazo de veinte días, a contar

desde el siguiente al que se notifique al interesado dicho acuerdo de tramitación simplificada.

3.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

5. La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

BASE NOVENA.- CUANTIA DE LAS PRESTACIONES Y BAREMOS APLICABLES

1.- Salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o si los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, se establecen los siguientes importes en función de los gastos subvencionables descritos en la Base Tercera de la presente convocatoria:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos, incrementada en 50 euros por cada miembro de la unidad de convivencia diagnosticado como celíaco. Las cuantías serán mensuales mientras perdure la necesidad, y siempre que no hubiera ingresos de ningún tipo, y en el caso de que estos existieran, se descontarán de la cantidad a conceder.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTIA MÁXIMA A CONCEDER
1 miembro	250 €
2 miembros	300 €
3 miembros	350 €
4 miembros	400 €

5 miembros	450 €
6 miembros	500 €
7 miembros	550 €
8 o más miembros	600 €

a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	CUANTIA MÁXIMA A CONCEDER
1 miembro	80%	560 €
2 miembros	92%	644 €
3 miembros	104%	728 €
4 miembros	116%	812 €
5 miembros	128%	896 €
6 miembros	140%	980 €
7 miembros	152%	1.064 €
8 o más miembros	164%	1.148 €

b). Mobiliario y electrodomésticos básicos de vivienda habitual, por ausencia o deterioro grave, así como para instalaciones, adaptaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves.

La cuantía máximas para cada uno de los conceptos incluidos en el presente apartado, con el límite global por todos los conceptos de 1.500,00 euros, serán las siguientes:

b.1. Gastos mobiliario básico:

Conceptos	Cuantía Máxima
Mesa	100,00 €
Silla	50,00€
Sillón	100,00 €
Sofá	200,00 €
Cama	150,00 €
Armario	300,00 €
Colchón, canapé y/o somier	200,00 €
Mesita de noche	50,00 €
Lámpara	80,00
Menaje del hogar	220,00 €

b.2. Gastos de electrodomésticos:

Conceptos	Cuantía Máxima
Lavadora	300,00 €

Frigorífico	400,00€
Cocina de gas o vitrocerámica	250,00 €
Calentador de agua	150,00 €
Ventilador	60,00 €
Estufa doméstica	100,00 €
Brasero	80,00 €
Plancha	30,00 €
Horno/Horno microondas	80,00

b.3. Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones:

Conceptos	Cuantía Máxima
Electricidad	600,00 €
Pintura	500,00€
Fontanería	600,00 €
Albañilería	1.000,00 €
Carpintería	700,00 €

c). Agua, luz, gas.

Hasta un máximo de la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (700,00 euros)

d). Prestaciones para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras

Hasta el 100% del gasto, con el límite de la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente de 80 % del IPREM anual a 14 pagas mensuales por persona al año (560,00 euros).

e). Prestación para adquisición de material escolar. Hasta el 100% del gasto por persona al año.

f). Prestación para alquiler de vivienda habitual:

Hasta un máximo de cuatro mensualidades, con el límite de mensualidad de renta de alquiler equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (700,00 euros), importe máximo de las cuatro mensualidades: 2.800,00 €.

Con carácter excepcional, la prestación a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en la Base

Cuarta apartado 1 e) de la presente convocatoria, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.

g) Prestación para el pago mensual de hipoteca de la vivienda habitual:

Hasta un máximo de cuatro mensualidades al año con el límite de mensualidad de cuota mensual de préstamos hipotecario equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (700,00 euros), importe máximo de las cuatro mensualidades: 2.800,00 €.

Con carácter excepcional, la prestación a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en la Base Cuarta apartado 1 e) de la presente convocatoria, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechos por la unidad familiar.

h). Prestaciones para alimentación infantil, hasta cumplir los 12 meses de edad y por prescripción médica, se abonará el 100% del gasto, a partir de esta edad la unidad familiar puede acceder a otro tipo de ayudas (alimentación) donde se incluye a los menores a partir de los 12 meses de edad, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

i). Prestación para medicación esencial y/o alimentos para celíacos:

El importe no financiado por la Seguridad Social. En el caso de que no existiera cobertura, se abonará hasta el 100% del gasto.

j). Prestación para comedores escolares (desayuno y/o comida):

Hasta el 100% del coste mensual del comedor, desde la fecha de solicitud, y durante los meses lectivos, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

k). Bonificación de un 50% en el precio del Bono-bus respecto a las tarifas vigentes en cada momento aprobadas por el ayuntamiento de Cáceres, hasta un máximo de 100 viajes mensuales.

El abono de la presente ayuda directa o indirecta se realizará de acuerdo con lo previsto en cada momento en el reglamento de Servicio de Transporte Urbano de Cáceres.

l). Prestaciones destinadas a alojamiento temporal alternativo:

Entre el 50% y el 100% del gasto y hasta un máximo del 160% del IPREM anual a 14 pagas mensuales, y con un límite de dos meses, importe máximo por mes: entre 560,00 € y 1.120,00 €.

2.- Los límites de las ayudas que vengan referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se actualizarán de acuerdo a las modificaciones que se introduzcan en el mismo en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Baremos aplicables

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, se establecen los siguientes criterios de baremación de solicitudes a efectos de determinar el importe de la cuantía de la ayuda:

A) Criterios de Valoración:

1. No haber obtenido durante el año otras ayudas públicas que cubran la necesidad planteada 5 puntos

A los efectos del presente criterio de valoración se entenderá que se han obtenido otras ayudas públicas en los supuestos de todas aquellas ayudas o prestaciones concedidas por una administración pública para cubrir idéntica necesidad a la planteada, incluidas las ayudas para mínimos vitales, las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias que gestiona el IMAS con cargo a los programas de colaboración municipal de la Junta de Extremadura para sufragar las citadas ayudas.

2. Inexistencia de recursos económicos_____hasta 5 puntos

Si los ingresos mensuales o recursos económicos netos de la unidad de convivencia se encuentran entre los siguientes intervalos corresponderá la siguiente puntuación:

Intervalo IPREM	Puntos
del 0% al 50%	5
del 51 % al 60 %	4
del 61 % al 70 %	3
del 71 % al 85 %	2
del 85 % al 100 %	1

A los efectos del presente criterio de valoración se tomara el importe correspondiente a una mensualidad del IPREM anual a 14 pagas.

En el caso de que la unidad familiar haya de abonar alquiler o hipoteca, el importe de la misma será deducido íntegramente de los ingresos económicos percibidos por la unidad familiar

3. Participación en programas_____3 puntos

A los efectos del presente criterio de valoración se justificará adecuadamente la valoración otorgada en el informe social a elaborar por los/as trabajadores/as sociales

4. Familias Numerosas y/o monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores (por defunción, enfermedad, separación...). situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia_____1 punto

5. Algún miembros de la Unidad Familiar con discapacidad igual o superior al 33 % _____1 punto

6. Trayectoria laboral y económicas de la familia_____3 puntos

A los efectos del presente criterio de valoración se justificará adecuadamente la valoración otorgada en el informe social a elaborar por los/as trabajadores/as sociales

B) La cuantía de la prestación a conceder irá en función del número de puntos otorgado en la correspondiente valoración realizada por el trabajador/a social asignado al peticionario/a, conforme al siguiente desglose:

Puntuación	Cuantía de la prestación establecida en la presente convocatoria.
10 o más puntos	100%
9	90%
8	80%
7	70%
6	60%
Hasta 5 puntos	50%

4.- A efectos de la presente convocatoria de prestaciones económicas, el computo de los ingresos de los/as peticionarios/as se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.

BASE DÉCIMA.- PUBLICIDAD

1. En atención a la naturaleza e importe de estas ayudas, la publicación de las ayudas concedidas comprenderá los siguientes datos: crédito anual, importe total gastado y número de personas beneficiarias.

2. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y Garantía de los Derechos Digitales, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente ordenanza reguladora.

BASE UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

1.- Además de las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas vendrán obligados a:

- a) Destinar la totalidad de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la prestación, así como los gastos y pagos realizados en los plazos señalados en la Base Decimotercera de la presente convocatoria.
- c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para comprobar la aplicación de la prestación a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas
- e) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la prestación o que fundamenten la concesión de la subvención.
- f) Solicitar y agotar con carácter previo, siempre que las convocatorias estén abiertas y exista crédito presupuestario, las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias y/o las ayudas para suministros de mínimos vitales convocadas por el Instituto Municipal de

Asuntos Sociales para el año 2025, así como cualesquiera ayudas autonómicas o estatales que cubran los gastos previstos en la presente convocatoria.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la revocación de la prestación, así como a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

BASE DUODÉCIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

1.- El abono de la prestación se realizará de la siguiente forma:

a). Las prestaciones previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), k) l) del apartado 1 de la Base Tercera de la presente convocatoria a través de pago único una vez dictada resolución favorable.

b). Las prestaciones previstas en las letras h), i) y j) del apartado 1º de la Base Tercera de la presente convocatoria mediante pago periódico una vez dictada resolución favorable.

2. El pago se podrá realizar de forma directa a la persona beneficiaria de la prestación, o indirectamente cuando el pago de la prestación se realice a un tercero (entidades públicas o privadas suministradoras de energía eléctrica, gas natural y/o agua potable) con el que exista convenio de colaboración vigente en esta materia o cuando así lo exija la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas al IMAS/Ayuntamiento para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales

El pago se efectuará sin previa justificación ni exigencia de garantías, ya que dichos anticipos se consideran determinantes para financiar la actuación subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 42 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando motivadamente se considere necesario para que la prestación se destine a la finalidad para la que ha sido concedida, la entidad local podrá efectuar el pago de la prestación directamente a la persona física o jurídica acreedora.

BASE DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

1. La acreditación de los gastos y pagos realizados se efectuará mediante la presentación de los originales o copias auténticas de las facturas en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago. Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. En relación a la justificación de los pagos correspondientes a los gastos realizados, se establece el siguiente régimen de justificación

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior al importe que se determina en la convocatoria.

3. Las personas beneficiarias de las prestaciones deberán justificar en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe el pago de la ayuda, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de gastos de alojamiento temporal posteriores a la fecha de la solicitud, gastos de atención de necesidades básicas u otros que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado podrá efectuarse por trimestres sucesivos, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice el pago total de la prestación, hasta la total justificación de las cuantías percibidas, sin que en ningún caso el plazo para la justificación de la totalidad de la ayuda percibida exceda de 6 meses.

BASE DECIMOCUARTA.- REINTEGRO DE LA AYUDA

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la prestación o el reintegro de la prestación y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la persona beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los gastos debidamente justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las obligaciones adquiridas. Se considerará que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, conforme a los siguientes criterios de graduación:

- a) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 70 % e inferior al 80 %, la cantidad a reintegrar será del 30 % del importe total de la subvención.

b) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 80 % e inferior al 90 %, la cantidad a reintegrar será del 20 % del importe total de la subvención.

c) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 90 % e inferior al 100 %, la cantidad a reintegrar será del 10 % del importe total de la subvención.

3. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Tesorería Municipal.

En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38,2 de la Ley General de Subvenciones, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

6. La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en B.O.P. Nº 184 de 27 de septiembre de 2017, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales. (BOP nº 133 de 13 de julio de 2020).